



TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL RECTOR

Artículo 15. La Coordinación de Investigación contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Proponer al Rector convenios de colaboración con instituciones académicas, nacionales y extranjeras, así como, con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la difusión e intercambio científico;
- II.** Coordinar con las Áreas Académicas y Administrativas correspondientes los calendarios y programas de apoyo necesarios para la continuidad, fortalecimiento o conclusión de proyectos de investigación;
- III.** Proponer la formación y consolidación de cuerpos académicos y líneas de investigación;
- IV.** Difundir los resultados del pensamiento científico a través de la organización de eventos y/o publicaciones, previo acuerdo del Rector;
- V.** Diseñar y proponer anualmente el programa de cursos de capacitación para los profesores-investigadores y supervisar el desarrollo de los mismos, y
- VI.** Las que les señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Rector, en el ámbito de su competencia.